ciones preeminençias prerogatibas e y-
munidades y todas las demas cossas y cada
vna dellas que por razon del dicho offiçio deveis
aber y goçar y os deben ser guardadas
y os recudan y agan recudir con todos
los derechos salarios y otras cossas al
anexas y perteneçientes segun que me-
xor y mas cunplidamente se acudieron con
todo ello ansi a vuestro antecessor como a
cada vno de los demas mis rexidores que
an sido y son de la dicha villa de manera
que no os falte cossa Alguna y que
en ello ni en parte dello embargo ni yn-
pedimiento alguno os no pongan ni con-
sientan poner que yo por la presente os re-
çibo y e por reçibido al dicho offiçio y al vso
y exerçiçio dell y os doy poder y facul-
tad para lo vssar y exerçer casso que por
los susodichos o algunos dellos a el no seais re-
çibido y es mi merçed y boluntad que le a-
yais y tengais el dicho offiçio por juro de eredad
perpetuamente para sienpre jamas para bos y
buestros erederos y suçesores y para quien de bos
o dellos obiere titulo o caussa y bos y ellos lo po-
dais ceder renunçiar y traspassar y disponer
dell en bida o en muerte por testamento o en otra
qualquier manera como bienes y derechos bu-
estros propios de juro de eredad y la persona
en quien suçediere baya con las mismas calida-
des prerogatibas preeminençias perpetui-
dad que bos sin que falte cossa Alguna y con el